

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-599-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Blanca Mesa

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique las direcciones electrónica y física del profesional del derecho que coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que el poderdante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Aclare o adecue los hechos 1° y 3° de la demanda en los que tiene que ver con el valor mutuado en pesos y UVR, así como la fecha de exigibilidad de la primera cuota, ya que no se ajusta con la literalidad del título valor aportado (art. 82 numeral 5° del C. G del .).

4. Aclare las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el saldo insoluto de la obligación, toda vez que en el pagaré aportado se consignó que la fecha de vencimiento final fue el pasado 6 de octubre, esto es, de acuerdo a lo indicado en el cartular para la fecha de la presentación de la demanda las cuotas ya se encontraban vencidas (art. 82 numeral 4, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**